



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01101

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda verbal sumaria instaurada por **Wilson Fernando Bodhert**, en contra de **Jesús María Muñoz Vélez y sus herederos indeterminados**, fue inadmitida mediante providencia del pasado 12 de octubre del presente año. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que un defecto en particular no fue subsanado.

En el numeral 2º del auto inadmisorio se requirió a la parte actora para que aportara el registro de defunción del señor Jesús María Muñoz Vélez, con base en lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso. Concretamente se indicó: *"2. Toda vez que en la demanda se afirma que el señor Jesús María Muñoz Vélez falleció, con base en la información suministrada por la Registradora del Estado Civil, se deberá demostrar ese hecho aportando e informará al Despacho si existe proceso en curso de sucesión (...)"*.

No obstante, al momento de subsanar la demanda la parte actora no aportó el referido registro y por ello, no puede tenerse por satisfecho ese requerimiento.

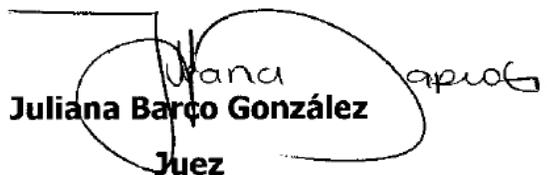
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda de verbal sumaria instaurada por **Wilson Fernando Bodhert**, en contra de **Jesús María Muñoz Vélez y sus herederos indeterminados**, por las razones antes expuestas.
- 2.** No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 4 nov 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc6cf54e252732761a18a419d3c6f98f48ef938fa26d8efa951bcaa63f024f
fc

Documento generado en 03/11/2021 08:40:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>